

Las leyes

que el le presto/o alogo/o encomēdo. Pero si el demādador q̄ndo le demādauā dixo conozco q̄ la cosa q̄ parece me p̄stastes/o alogastes/o encomēdastes y no otra: entōce el demādador ha de puar q̄ es la otra cosa.

Ley. ccl. Como quādo el alcalde māda alguno jurar en la ✠ o sobre la ✠ que deuen auer fieles.

Ouando el alcalde da por iuzio q̄ haga juramento alguna delas partes en la yglesia sobre la ✠ o sobre altar/ o sobre los Euangelios: deue el alcalde hazer les q̄ tomen fieles ante quien se haze la jura: ca en otra guisa podria auer pleyto entre ellos sobre la jura si la auia hecho como deuta/ o si no. E si fuesse el pleyto entre Christiano y judio podria dezir el judio/ maguer el christiano lo puasse cō hōbres buenos xpianos q̄ auia fecho la jura, si no se lo prouaua con judio seria todo nada. Y esto a de fazer el alcalde porq̄ tomē fieles ante q̄ haga la jura.

Ley. cclij. Que vale costumbre que no herede tio con sobrino.

Otro si como quier q̄ de derecho comunal el sobrino hijo del hermano / o de hermana es en ygual grado con el tio para heredar en los bienes de su hermano finado. Pero si es costūbre en el lugar q̄ el hermano porq̄ tienē los hōbres q̄ es pariente mas cercano q̄ hereda los bienes de su hermano: y que no heredā con el sobrino hijo de otro su hermano: estōce esta costūbre se guarda y sera auida por ley en razon de la costūbre: maguer no se pueda mostrar ni puar quādo començo la costūbre tal como es hallada en el lugar q̄ se vso tal sera guardada maguer no ouiesse venido ni acaescido pleyto ni iuzio sobre tal cosa o fecho.

Ley. cclij. Como el que tiene la cosa paz año y dia: se podra defender contra el que se la demanda.

Otro si en el fuero delas leyes en el titulo delas cosas que se ganan/o se pierden por tiēpo en la primera ley deste titulo dize assi. Todo hombre que demandare a otro heredad/o otra cosa qualquier assi el tenedor dela heredad/o dela cosa q̄ el deman

da quiere mampararse por tiēpo: y dixesse que año y dia es passado: y que lo tuuo en faz y en paz de aquel q̄ la demāda: y q̄ porēde no le deue responder si le prouare q̄ año y dia lo tuuo en faz y en paz entrādo y saliendo el demādador en la villa no le respondera aq̄stas palabras desta ley entiēden y juzgan assi los sus alcaldes en la corte del rey. En aq̄llo q̄ dize en faz q̄ se entiēde deste demādador dela cosa entrādo y saltēdo el demādador en la villa: entiēden en la villa/ o en el lugar do es aq̄lla cosa sobre q̄ cōtiēde. Y en paz entiēde fino la demādo/ o no embargo al tiēpo del año y dia al tenedor/ o al q̄ lo tiene/ maguer lo tuuiesse por el. Y otro si entiēden esta ley en razon del año y dia puesto q̄ sea prouado q̄ lo tuuo año y dia en faz y en paz q̄ se entiēde q̄ no sea tenido de respōder este tenedor quāto en la tenēcia/ y q̄ finca el tenedor por el año y dia en verdadera tenencia desta cosa mas la propiedad que es el señorio dela cosa en saluo finca ala parte q̄ no lo puede demandar assi como el demādado q̄ es metido por mengua de respuesta en tenēcia dela cosa q̄ demanda: si la tiene vn año/ finca tenedor en verdadera tenencia de aquella cosa: y no respondera por la tenencia/ finca el señorio dela cosa q̄ se la puede demādar la parte. Empero si este q̄ tiene la cosa mostrare q̄ la cōpro/ o otro titulo derecho: y mostrare q̄ lo tuuo año y dia en faz y en paz el demādador no sera tenido de respōder sobre la possessiō: ni sobre la propiedad q̄ es en el señorio dela cosa.

Ley. cclij. Que el q̄ haze deuda o fiaduria/ que no puede vēder sus bienes hasta que pague.

Otro si en las preguntas q̄ hizieron los alcaldes de Burgos al Rey: dize que mando el rey que el q̄ biziere deuda/ o fiaduria sobre lo que ha: que no puede vēder ningūa cosa dello: hasta q̄ aquel q̄ ouiere la deuda sobre ello sea pagado. E si algūa cosa vendiere el dello/ mādara el rey q̄ se pueda tornar a ello: y q̄ sea entregado en ello/ y vēdida q̄ fizierē no vale. Pero assi se juzga que si este deudor es raygado y valiado en

